

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL**

**RESOLUCIÓN RES-DGA-014-2014**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las doce horas del veinte de enero de dos mil catorce.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6 y 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
2. Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, regula “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
3. Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto No. 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.
4. Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:  
  
*“e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.*  
  
*f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.*
5. Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”, y en el artículo 21 bis, le encarga entre otras funciones, las siguientes:



## RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL

### RESOLUCIÓN RES-DGA-014-2014

- “e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.*
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.*
- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”*
6. Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S.A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.
7. Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.
8. Que mediante Decreto No. 35676-S-H-MAG-MINAET publicado en La Gaceta 45 del 05 de marzo de 2010, se aprueba el Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) de acuerdo a la Ley No. 7223 y sus enmiendas, con el objeto de establecer las medidas y normas de cumplimiento obligatorio para controlar y disminuir el uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) de acuerdo a las obligaciones asumidas por Costa Rica con la ratificación del Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.
9. Que con Decreto Ejecutivo N°37614-MINAET, de fecha 10 de abril del 2013, se publicó el “Reglamento para implementar un mecanismo de cuotas de importación para la eliminación gradual del uso de HCFC, listados en el Grupo I Anexo C del Protocolo de Montreal”, donde sus artículos 8° y 9°, de dicho reglamento indican:

*“Artículo 8°-A partir de la promulgación de este Reglamento queda prohibida la importación de todo HCFC ya sea que estos se encuentren de manera pura o en mezcla, que nunca hubiera ingresado al país, contemplado en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal o sus enmiendas.”, y*

*“Artículo 9°-Para los HCFC la OTO, fijará cuotas de importación para el país, en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la suscripción del Protocolo de Montreal, sus enmiendas, y el Plan de Manejo de HCFC, de forma tal que no se*



**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL**

**RESOLUCIÓN RES-DGA-014-2014**

*sobrepasen la cuota anual establecida, ni se supere la cuota del año inmediato anterior.”*

10. Que la Oficina Técnica del Ozono (OTO) está adscrita a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Energía (MINAE) y entre otras funciones le corresponde implementar mecanismos para la reducción gradual de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO).
11. Que con oficio OTO-103-2013 de fecha 05 de noviembre del 2013, la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del MINAE, solicita incluir la Nota Técnica 0073, realizar aperturas y cierre de incisos arancelarios a nivel nacional, a los productos químicos enlistados en dicho oficio y que se detallan en el siguiente cuadro; por tratarse de sustancias químicas que agotan la capa de ozono según lo dispuesto en el Decreto N°37614-MINAET de cita, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos que ha asumido el país a nivel internacional y a la normativa nacional e internacional que respalda tales acciones.

Fórmula	Código Ashrae	Nombre	INCISO ARANCELARIO
CHFCl <sub>2</sub>	R-21	Diclorofluorometano	2903.79.11.00
CH <sub>2</sub> FCI	R-31	Clorodifluorometano	2903.71.00.00
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> FCI <sub>3</sub>	R-131	Triclorofluoroetano	2903.79.25.00
C <sub>2</sub> HFCI <sub>4</sub>	R-121	Tetraclorofluoroetano	2903.79.29.00
C <sub>2</sub> HF <sub>2</sub> CI <sub>3</sub>	R-122	Triclorodifluoroetano	2903.79.29.00
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> CI <sub>2</sub>	R-132	Diclorodifluoroetano	2903.79.29.00
C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> CI	R-133	Clorotrifluoroetano	2903.79.29.00
C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> FCI	R-151	Clorofluoroetano	2903.79.29.00
C <sub>3</sub> HF <sub>5</sub> CI <sub>2</sub>	R-225	Dicloropentafluoropropano	2903.75.00.00
CF <sub>3</sub> CF <sub>2</sub> CHCI <sub>2</sub>	R-225ca	Dicloropentafluoropropano	2903.75.00.00
CF <sub>2</sub> CICF <sub>2</sub> CHCIF	R-225-cb	Dicloropentafluoropropano	2903.75.00.00
C <sub>3</sub> HFCI <sub>6</sub>	R-221	Hexaclorofluoropropano	2903.79.90.90
C <sub>3</sub> HF <sub>2</sub> CI <sub>5</sub>	R-222	Pentaclorodifluoropropano	2903.79.90.90
C <sub>3</sub> HF <sub>3</sub> CI <sub>4</sub>	R-223	Tetraclorotrifluoropropano	2903.79.90.90
C <sub>3</sub> HF <sub>4</sub> CI <sub>3</sub>	R-224	Triclorotetrafluoropropano	2903.79.90.90
C <sub>3</sub> HF <sub>6</sub> CI	R-226	Clorohexafluoropropano	2903.79.90.90
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> FCI <sub>5</sub>	R-231	Pentaclorofluoropropano	2903.79.90.90
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>2</sub> CI <sub>4</sub>	R-232	Tetraclorodifluoropropano	2903.79.90.90
C <sub>3</sub> H <sub>2</sub> F <sub>3</sub> CI <sub>3</sub>	R-233	Triclorotrifluoropropano	2903.79.90.90



**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL  
RESOLUCIÓN RES-DGA-014-2014**

C3H2F4CI2	R-234	Triclorotetrafluoropropano	2903.79.90.90
C3H2F5CI	R-235	Cloropentafluoropropano	2903.79.90.90
C3H3FCI4	R-241	tetraclorofluoropropano	2903.79.90.90
C3H3F2CI3	R-242	Triclorodifluoropropano	2903.79.90.90
C3H3F3CI2	R-243	Diclorotrifluoropropano	2903.79.90.90
C3H3F4CI	R-244	Clorotetrafluoropropano	2903.79.90.90
C3H4FCI3	R-251	Triclorofluoropropano	2903.79.90.90
C3H4F2CI2	R-252	Diclorodifluoropropano	2903.79.90.90
C3H4F3CI	R-253	Clorotrifluoropropano	2903.79.90.90
C3H5FCI2	R-261	Diclorofluoropropano	2903.79.90.90
C3H5F2CI	R-262	Clorodifluoropropano	2903.79.90.90
C3H6FCI	R-271	Clorofluoropropano	2903.79.90.90

12. Que además en el oficio OTO-035-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, solicita que la aplicación de la Nota Técnica y modificaciones en el TICA a los incisos arancelarios indicados anteriormente, rijan quince días hábiles después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
13. Que para la prohibición de importación de mercancías, actualmente en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, se identifica el inciso arancelario de la mercancía con la Nota Técnica código 0073 "Prohibición de importación".

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

1. Incluir en el Arancel Automatizado del Servicio Nacional de Aduanas la Nota Técnica 0073 a las mercancías detalladas en los incisos arancelarios 2903.71.00.00, 2903.79.11.00, 2903.79.25.00, excluir las Notas Técnicas 0038 al inciso arancelario 2903.71.00.00 y 0054 a los incisos arancelarios 2903.79.11.00 y 2903.79.25.00; por



**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL**

**RESOLUCIÓN RES-DGA-014-2014**

ser consideradas Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAOS), según Decreto Ejecutivo N°37614-MINAET.

2. Cerrar los incisos arancelarios 2903.75.00.10, 2903.75.00.20, 2903.75.00.90, 2903.79.29.00 y 2903.79.90.20, con el fin de realizar las aperturas nacionales para incluir las mercancías detalladas en los incisos arancelarios incluidos en anexo adjunto, a solicitud del MINAE, por tratarse de mercancías que son denominadas como sustancias que agotan la capa de ozono (SAOS), y cumplir con lo dispuesto en el Decreto N°37614-MINAET.
3. Que con el fin de atender la solicitud planteada por la Oficina Técnica del Ozono de Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, del MINAE, se realizarán los cambios en el Arancel automatizado, los cuales empezarán a regir quince días hábiles después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
5. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

  
**Gerardo Bolaños Alvarado**  
**Director General de Aduanas**



  
XV Q12cm



**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL  
RESOLUCIÓN RES-DGA-014-2014**

**Anexo Aperturas para inclusión Nota Técnica 0073**

MO V	Inciso arancelario	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	AACUE/ Andorra (*)	SINGAPUR	PERU	C.A./PAN.	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP. DOM.	
E	2903.75.00	-- Dicloropentafluoropropanos																	
E	2903.75.00.10	--- Bromoclorometano	0038, 0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2903.75.00.20	--- Dicloropropano	0057	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2903.75.00.90	--- Los demás	0054	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2903.75.00.00	-- Dicloropentafluoropropano (R-225, R-225ca y R-225cb)	0073	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2903.79.29.00	---- Los demás	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2903.79.29	---- Los demás																	
I	2903.79.29.10	----- Tetraclorofluoroetano (R-121), triclorodifluoroetano (R-122), diclorodifluoroetano (R-132), clorotrifluoroetano (R-133), clorofluoroetano (R-151)	0073	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2903.79.29.90	---- Los demás	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2903.79.90.20	---- Dicloropropano	0057	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL  
RESOLUCIÓN RES-DGA-014-2014**

I	2903.79.90.30	0073	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---- Clorofluoropropanos (hexaclorofluoropropano (R-221), pentaclorodifluoropropano (R-222), tetraclorotrifluoropropano (R-223), triclorotetrafluoropropano (R-224), clorohexafluoropropano (R-226), pentaclorofluoropropano (R-231), tetraclorodifluoropropano (R-232), triclorotrifluoropropano (R-233), triclorotetrafluoropropano (R-234), cloropentafluoropropano (R-235), tetraclorofluoropropano (R-241), triclorodifluoropropano (R-242), diclorotrifluoropropano (R-243), clorotetrafluoropropano (R-244), triclorofluoropropano (R-251), diclorodifluoropropano (R-252), clorotrifluoropropano (R-253), diclorofluoropropano (R-261), clorodifluoropropano (R-262), clorofluoropropano (R-271)) excepto dicloro pentafluoropropanos																		

Donde:  
**MOV:** Movimiento  
**I:** Inclusión  
**E:** Exclusión  
**N.T.:** Nota Técnica  
**DAI:** Derechos Arancelarios a la Importación  
**LEY:** Ley de Emergencia No. 6946  
**VENTAS:** Impuesto General sobre las Ventas  
**AACUE/ANDORRA:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.  
**SINGAPUR:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.  
**PERU:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL**  
**RESOLUCIÓN RES-DGA-014-2014**

<b>C.A./PAN.:</b>	Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
<b>MEXICO:</b>	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CHILE:</b>	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
<b>CARICOM:</b>	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
<b>CAFTA:</b>	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
<b>CAFTA-RD:</b>	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
<b>CHINA:</b>	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
<b>CANADA:</b>	Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
<b>REP. DOM.</b>	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

